Expediente Número: CAF - 184/2022 **Autos:** KREKER SRL c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO - SEC INDUSTRIA ECON Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5 / SECRETARIA Nº 9

Señora Jueza:

I.- Se corre vista a este Ministerio Público a fin de que dictamine respecto de la competencia del Tribunal (confr. providencia del 09/09/2022).

De autos resulta que la empresa actora “PROMUEVE ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD”, contra el Estado Nacional, Ministerio de Desar6rollo Productivo – Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa y la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General de Aduanas a fin que se disponga la suspensión de los efectos, a su respecto, de la Resolución N° 1/2020, de la Resolución Conjunta 4185-E/2018, de la Resolución General 3823/15 de la AFIP, de las Resoluciones 5/15, 2/16 y 523-E/2017 del Ministerio de Producción de la Nación, sus normas reglamentarias y complementarias, ello por vulnerar en forma directa derecho y garantías amparados en la Constitución Nacional.

Manifiesta que en el marco de su objeto social, oficializó en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), los trámites registrados con los números 21001SIMI363621X y 21001SIMI382997C, de solicitud de las Licencias No Automáticas de Importación (LNA) correspondientes, los que resultaron “observados” por la demandada, sin explicitación de motivo alguno.

Señala que el obrar estatal viola sus derechos de propiedad, al ejercicio del comercio y al trabajo y la normativa cuestionada constituye una barrera paraarancelaria, expresamente prohibida en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT 1994) y por el Acuerdo de procedimientos para el trámite de

Licencias de importación aprobado por la OMC (ley 24.425) -confr. escrito de inicio, agregado a fs. 101/111-.

Informa que al respecto, en los términos previstos en el art. 195, párrafo primero, del C.P.C.C.N., solicitó el dictado de una medida cautelar autónoma en forma previa a la interposición de esta demanda, que fue concedida por el Juzgado de V.S., en los autos caratulados "KREKER SRL c/ EN-M DESARROLLO PRODUCTIVOSECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA SIMI 363621X 382997C Y OTROS s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) (Expte, 14757/2021", con los cuales denuncia conexidad (confr. capítulo 8., del libelo inicial).

II.- Expuesto sucintamente el planteo de la actora, cabe señalar que los autos anteriormente referidos tramitan ante V.S. y en ellos esta Fiscalía se expidió favorablemente respecto de la competencia del Juzgado mediante dictamen nro. 4771/2021 del 16/09/2021, agregado a fs. 112/114 del citado expediente.

Atento lo precedentemente señalado y lo dispuesto en el art. 2° de la Resol. 19/02 de la Excma. Cámara del Fuero, nada cabe objetar a la competencia del Tribunal para conocer en estas actuaciones.

En los términos que anteceden dejo contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

Fecha de firma: 21/09/2022
Firmado por: CANDA, FABIAN OMAR - Fiscal
Firmado ante: Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 8

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN OMAR CANDA
Date: 2022.09.21 07:48:20 ART